Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2022

Doctor,
JULIAN LEONARDO RENDON ACOSTA
Asesor de Despacho - Dirección Nacional
ESAP

Asunto: Concepto jurídico.

Respetado Julián:

En atención a su solicitud de concepto referente a "*al Consejo Académico Territorial de Bolívar asisten, además de los miembros ordinarios del Consejo definidos por el Acuerdo 008 de 2021, un docente que se presenta como "representante de los docentes investigadores", figura que estaba definida por el Acuerdo 0001 de 2018 en su artículo 51, pero que modificó (desapareció) cuando se expidió el Acuerdo 008 de 2021.*

En el marco de una de las sesiones Consejo Académico Territorial, se le requirió al dicho docente sobre su asistencia en ese cuerpo, en el supuesto de que el Acuerdo 008 no contempla su figura, a lo cual él responde que está allí debido a que existe un régimen de transición entre el Acuerdo 0001 de 2018 y el Acuerdo 008 de 2021, y que lo definido por este último no actúa sobre su figura ya que su periodo como representante finaliza en el año 2023.

Quisiera saber si existe dicho régimen de transición, y que se aclare la manera de proceder dentro del Consejo Académico Territorial si dicho régimen está o no vigente".

1. ANÁLISIS JURÍDICO

La Escuela Superior de Administración Pública – ESAP-, Establecimiento Público del orden nacional, creado mediante Ley 19 de 1958, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, ratificado por el Decreto 164 de 2021 por medio del cual se modifica la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP-.

El Acuerdo Nº 008 del 14 de octubre de 2021 "*Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo Nº 0001 del 06 de agosto de 2018 que adoptó el Régimen Académico de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP",* modificó los artículos relativos a las Instancias de Gestión Académica de la ESAP

El Director Nacional expidió la Resolución No. SC- 581 del 12 de marzo de 2020 "Por la cual se expide el Estatuto Electoral de las Instancias de Gestión Académica de la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP", a través de la cual se reglamenta el proceso de convocatoria y elección de los representantes a los cuerpos colegiados de la ESAP.

Vigilada MinEducación

Mediante la Resolución No. SC- 920 de 7 de julio de 2020, reglamentó los procesos de elección de los representantes en los cuerpos colegiados y modificó la Resolución No. SC-581 de 12 de marzo de 2020.

A través de la Resolución No. SC- 959 del 17 de julio de 2020, se modificó el artículo 12 de la Resolución No. SC- 581 de 12 de marzo de 2020, en lo concerniente a los requisitos para inscribirse como candidato a los cuerpos colegiados.

2. CONSIDERACIONES

El Acuerdo Nº 008 del 14 de octubre de 2021 "*Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo Nº 0001 del 06 de agosto de 2018 que adoptó el Régimen Académico de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP", determina en el artículo 20:*

ARTÍCULO 20. Modificar el artículo 51 del Acuerdo número 0001 de 2018, el cual quedará así:

"Artículo 51. El Consejo Académico Territorial de cada una de las sedes territoriales de la ESAP, es la autoridad académica a cargo de la asesoría y orientación de la ejecución en el territorio, de las políticas académicas adoptadas en la institución y estará integrado de la siguiente manera:
a) El Director territorial, quien lo preside.
b) El coordinador académico o quien haga sus veces.
c) Un (1) delegado del Director Nacional.
d) **Un (1) representante de los profesores de carrera de la Dirección Territorial, elegido por los profesores para un período de dos (2) años.**
e) Un (1) representante de los estudiantes de la Dirección Territorial, elegido por estos para un período de dos (2) años.
f) Un (1) representante de los egresados elegido por ellos mismos, para un período de dos (2) años. El representante de los egresados no podrá tener ningún vínculo laboral o contractual con la ESAP, ni ejercer funciones profesorales.
PARÁGRAFO 1o. La secretaría técnica será ejercida por un profesional designado por el respectivo Director Territorial.
PARÁGRAFO 2o. Para los miembros señalados en los literales d) y e), de los numerales previamente indicados el ejercicio de la función está condicionada a que los integrantes conserven sus calidades." (negrillas fuera del texto)

Mediante la Resolución No. 1042 del 14 de agosto de 2020 "Por la cual se declara la elección de representantes de los docentes a los cuerpos colegiados de la ESAP", en su artículo vigésimo sexto señaló: "*Declarar electo como representante de los docentes ante el Consejo Académico Territorial de Bolívar-Córdoba-Sucre-San Andrés, al señor JORGE LUIS GARCÍA GARCÍA identificado con CC. 18878289 para un período de tres (3) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, conforme lo establece el artículo 51 del Acuerdo 0001 del 06 de agosto de 2018*".

Mediante la Resolución 1395 del 18 de noviembre de 2020 "Por la cual se declara la elección de representantes de los docentes a los cuerpos colegiados de la ESAP convocados mediante Resolución Nº 1258 del 14 de octubre de 2020", en el artículo 14 se señaló: "Declarar electo como representante

Vigilada MinEducación

de los docentes ante el Consejo Académico vinculado a Investigación de la Territorial de Bolívar - Córdoba- Sucre- San Andrés, a José Del Rosario Villamil Quiroz identificado con CC. 73118699, por un período de tres (3) años contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, conforme lo establece el artículo 51 del Acuerdo 0001 del 06 de agosto de 2018".

El Acuerdo Nº 008 del 14 de octubre de 2021 "*Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo Nº 0001 del 06 de agosto de 2018 que adoptó el Régimen Académico de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP", determina en el artículo 22 el régimen de transición:*

"ARTÍCULO 22. TRANSITORIO. Para los efectos de los representantes de carrera docente contemplados en el presente acuerdo, se entenderá que la elección de los mismos se efectuará una vez los docentes que actualmente ostentan dichas representaciones, terminen sus respectivos periodos, con independencia de la naturaleza de su vinculación".

Al respeto el artículo 51 del Acuerdo No. 001 de 2018 señalaba sobre la integración del Consejo Académico Territorial lo siguiente:

"…
c. Un (1) profesor que este vinculado a proyectos de investigación, elegido por los profesores para un período de tres (3) años
d. Un (1) representante de los profesores de la dirección territorial, elegido por estos para un período de tres (3) años
…"

Sobre el particular, se debe tener en cuenta que el régimen de transición contemplado en el artículo 22 del Acuerdo No. 008 de 2021, tiene su sentido para la elección de los representantes de carrera docente, prevista en el literal d) *Un (1) representante de los* ***profesores de carrera*** *de la Dirección Territorial, elegido por los profesores para un período de dos (2) años*, lo anterior debido a que la planta docente de carrera aún no se encuentra provista en su totalidad, así las cosas para la elección del remplazo de los docentes *Jorge Luis García García y* José Del Rosario Villamil Quiroz se efectuará una vez, termine su respectivo periodo, con independencia de la naturaleza de su vinculación

Sobre el asunto, la Resolución No. 581 del 12 de marzo de 2020 por la cual se expide el Estatuto Electora, determina en su artículo 23 PERIODO: "*Los Representantes de cada cuerpo colegiado serán elegidos por el período que señala el Acuerdo No. 0001 de 2018 y el decreto 219 de 2004 y las normas que la modifiquen o sustituya, el cual iniciará el día hábil siguiente a la declaración de la elección.*

El ejercicio de la función, esta condicionado a que los candidatos electos conserven las calidades."

Así las cosas, los docentes elegidos con el régimen académico anterior pueden seguir ejerciendo su representación por el período para el que fueron elegidos siempre y cuando conserven su vinculación con la entidad como docente.

Se deja constancia que la presente consulta se emite de conformidad con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1437 de 2011, que dispone:

Vigilada MinEducación

"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

Cordialmente.

LUZ ANGELICA VIZCAINO SOLANO
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Lilia Rojas Parra. Profesional especializado. Oficina Jurídica

Vigilada MinEducación